



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandante: Mónica patricia Granada Carmona y Luis Rafael Torralvo Hernández
Demandado: Leonel Antonio y Carlos Enrique Martínez Taborda, María Eugenia Tobón De Jaramillo y Liliana Beatriz Muñoz Álvarez
Radicado: 0586140 89 001202100026000
Auto: Interlocutorio No. 049
Asunto: Admite demanda.

La presente demanda cumple las formalidades consagradas en los artículos 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso, y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, habrá de admitirse la presente demanda;

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta por los señores MÓNICA PATRICIA GRANADA CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía N°42.786.474 y LUIS RAFAEL TORRALVO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. y 73.123.857 y de todas las personas indeterminadas, así como de cualquiera otra persona que se considere con derechos sobre el siguiente bien inmueble: Una cuota de terreno ubicado en el perímetro rural del municipio de Venecia, Antioquia; con destinación de vivienda rural, acceso independiente al igual que servicios públicos independientes., de 620 m2 aproximados. El cual hace parte del lote de mayor extensión, denominado “El refresco” situado en el paraje de Palmichal de este municipio y alinderado así: Por cabecera con la servidumbre de tránsito de palmichal y propiedad de Rubén Martínez; por un costado con propiedad de Faustino Calle (sic), por otro costado y pue con predio del mismo Martínez. Lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 010- 5706 de la oficina de instrumentos públicos de Fredonia y ficha catastral 2001000070073000000, mejorado con café.

SEGUNDO. Imprímasele al presente asunto el trámite contemplado a los artículos 375, 390 y s.s. del Código General del Proceso o sea el verbal sumario; en consecuencia, notifíquesele el presente auto en forma personal a la pasiva en la forma indicada a los artículos 291 y s.s. ibidem, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días (artículo 390 y 392 C.G.P.), contados a partir de la respectiva notificación, para que se pronuncie al respecto y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. Disponer de conformidad con el numeral 6° del Art. 375 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 010-

6141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia. Oficiese por la Secretaría del Despacho.

CUARTO. Ordenar el emplazamiento de los señores LEONEL ANTONIO MARTINEZ TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 646.927 CARLOS ENRIQUE MARTINEZ TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.655.836, MARIA EUGENIA TOBÓN DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.866.981, ERNESTO ANTONIO MARTINEZ TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No.5.136.485 Y LILIANAN BEATRIZ MUÑOZ ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.722.219 y de todas las personas indeterminadas, así como de cualquiera otra persona que se considere con derechos sobre el siguiente bien inmueble: Una cuota de terreno ubicado en el perímetro rural del municipio de Venecia, Antioquia; con destinación de vivienda rural, acceso independiente al igual que servicios públicos independientes., de 620 m2 aproximados. El cual hace parte del lote de mayor extensión, denominado “El refresco” situado en el paraje de Palmichal de este municipio y alinderado así: Por cabecera con la servidumbre de tránsito de palmichal y propiedad de Rubén Martínez; por un costado con propiedad de Faustino Calle (sic), por otro costado y pue con predio del mismo Martínez. Lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 010- 5706 de la oficina de instrumentos públicos de Fredonia y ficha catastral 2001000070073000000, mejorado con café, mediante edicto que se publicará por una (1) vez en un diario de amplia circulación local, esto es, El Colombiano o El Mundo en su edición nacional, y en la radiodifusora local u otra de cobertura local, pudiendo hacerse a través de la Emisora Radio Libertad de Venecia - Antioquia. La parte interesada dará estricta aplicación al contenido del artículo 108 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

QUINTO. Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese en tal sentido.

SEXTO. Disponer que la parte demandante instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Habiéndose cumplido con las publicaciones en los diferentes medios, tales como el periódico, la emisora, la valla, se ordena la inclusión en la página WEB del

Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento a lo establecido al Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por el término de un mes y de conformidad a lo establecido en el art.10 del decreto 806 de 2020.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se procederá en la forma indicada en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada JULIANA ISABEL GONZÁLEZ BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.207.796, abogada titulada y ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 263.794 del C.S.J., en representación de los intereses de los señores MÓNICA PATRICIA GRANADA CARMONA y LUIS RAFAEL TORRALVO HERNANDEZ, mayores de edad, identificados con cédula de ciudadanía No. 42.786.474 y 73.123.857

NOTIFÍQUESE

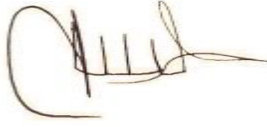


CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica
a las partes la presente providencia por anotación
en Estados N°22

Venecia (Ant, 10 de marzo de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Soraya Maria Londoño', with a stylized flourish extending to the right.

SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria